



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 190029

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el párrafo 1° del artículo 1° del decreto 2170 de 2002, y el artículo 6 del decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

*Que según el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 el **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA**, fue transformado en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.*

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 al establecer la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determinar sus funciones, le asignó la facultad de celebrar, en cumplimiento de las funciones de la Secretaría, los contratos y convenios con entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con entidades sin ánimo de lucro, requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría y ordenar el gasto.

Que el 7 de noviembre de 2006 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dio apertura a la Convocatoria Pública DAMA - SEB 07 de 2006 cuyo objeto es contratar el desarrollo del proceso de construcción, socialización y validación comunitaria de una propuesta de incentivos económicos a la conservación del suelo de protección ambiental en el área rural del Distrito Capital.

*Que el cierre de la Convocatoria Pública DAMA - SEB 07 de 2006 se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2006., con la presentación de las propuestas: **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD**; **NÉSTOR ROBERTO GARZÓN CADENA**; **CONSORCIO PROTECCIÓN AMBIENTAL**, y **BIOANDES LTDA.***

*Que realizada la evaluación jurídica y técnica de las propuestas recibidas se encontró que las ofertas presentadas son hábiles jurídicamente, sin embargo, de la evaluación técnica resulta que las ofertas presentadas por la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD**; y **BIOANDES LTDA.** no cumplieron con los requisitos mínimos para el proponente y el personal del proyecto establecidos en los términos de referencia por lo que las mismas no son calificadas.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 10029

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

Que las ofertas calificadas obtuvieron el siguiente puntaje:

NÉSTOR ROBERTO GARZÓN CADENA	100 puntos
CONSORCIO PROTECCIÓN AMBIENTAL	80 puntos

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el informe de evaluación permaneció en la Subdirección Administrativa y Financiera por espacio de tres días que corrieron del 11 al 13 de diciembre de 2006, término dentro del cual se recibieron observaciones a la evaluación por parte del CONSORCIO PROTECCIÓN AMBIENTAL según radicación 206ER58250.

Que estudiadas las observaciones se procede a dar respuesta previa transcripción de las mismas, así:

“Por medio de la presente informo que revisada la calificación obtenida en la convocatoria de la referencia, manifestó tener algunas sugerencias e inconformidades, con respecto a la misma, ya que en los términos de referencia se establece lo siguiente con respecto al proponente y personal del proyecto.

3.1.1 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL DEL PROYECTO

3.1.1.1 REQUISITOS MINIMOS DEL PROPONENTE.

El proponente podrá ser persona natural o jurídica y debe acreditar una experiencia específica mínima de tres (3) años de trabajo en cualquiera de los siguientes temas: Ejecución de proyectos ambientales rurales con participación comunitaria, realización de estudios de economía ambiental con participación comunitaria, ejecución de proyectos de desarrollo rural con participación comunitaria.

En base a lo anterior el Pr-oponente NESTOR ROBERTO GARZON CADENA presenta certificaciones laborales que fueron convalidadas y no cumplen con los requisitos mínimos, como se establece en los términos de referencia, las cuales corresponden a:

1. El folio 27, correspondiente a la certificación expedida por la Alcaldía del Municipio de Madrid, el objeto es la Formulación y ejecución del proceso de revisión, análisis, adecuación y/o ajuste del plan de Prevención y atención de desastres del Municipio de Madrid, el cual no cumple con lo solicitado en los términos de referencia, por lo tanto solicito no se tenga en cuenta en la evaluación.

2. El folio 38, cuyo objeto es el desarrollo, complementación y funcionamiento del sistema de información georeferenciado (SIG) existente en la Localidad de Sumapaz, no



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 11 - 0029

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

corresponde a los requisitos de experiencia especifica solicitado para el proponente en los términos de referencia, por lo cual solicito no se convalide.

3. *En el folio 47, de la certificación expedida por W.R Ingeniero Avaluadores, cuyo objeto es la realización de avaluos para la adquisición de predios, mejoras, servidumbres y arrendamientos para zonas de deposito de material, para el Proyecto Barrancabermeja Yondo / Vías para la Paz, la cual no cumple como experiencia especifica del proponente solicitada en el numeral 3.1.1.1. Requisitos mínimos del proponente, por lo tanto solicito no se tenga en cuenta en la evaluación.*

4. *El Folio 52, expedido por la Corporación Ambiental SIE, en la cual se certifica la coordinación del proyecto, elaboración de cartografía base y temática en forma digital y análoga, producto de la identificación de zonas marginales y zonificación y ordenamiento de las microcuencas de las quebradas Trompetica y Santa Librada, de Ciudad Bolívar y Usme, por un periodo de tres (3) años y diez (10) meses, el proponente Consorcio Protección Ambiental, solicita se informe y soporte en el marco de que proyecto o contrato se realizaron dichas actividades, ya que el objeto no es la especialidad de la Corporación SIE y el tiempo de duración del mismo.*

5. *El Folio 57 que corresponde a la certificación expedida por Americana de Ingenieros, en la cual se certifica la dirección del Departamento de avaluos de la entidad no corresponde a la experiencia especifica solicitada para el proponente, razón por la cual no cumple y solicito que no sea convalidada esta experiencia.*

6. *El folio 58, de la certificación expedida por Geosigma Ltda., en la cual se certifica la actualización geográfica del Departamento de Casanare, mapas bases y temáticos de los Cerros Orientales de Santa Fe de Bogota y usos del suelo y cobertura vegetal de Cogua y Boyacá, en la cual se establece que la función del ingeniero correspondía a la recolección y procesamiento de datos de campo y participación en la elaboración grafica y de la base de datos, en un diseño de aplicación mediante un sistema de información geográfica, es claro que dicha experiencia no se enmarca en lo solicitado en los términos de referencia, por lo cual no cumple, solicitando de igual manera no se tenga en cuenta para la evaluación, como experiencia especifica*

Finalmente una vez revisada toda la propuesta del proponente NESTOR ROBERTO GARZON CADENA, no se adjunta a la misma la carta de compromiso del personal del Proyecto, que según los términos de referencia debe contar con los siguientes requisitos:

.3

3.1.2 REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 00029

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

1. Las certificaciones de experiencia deben ser expedidas por la firma o entidad contratante a nombre de la persona natural o firma proponente, indicando como mínimo el objeto del proyecto o contrato realizado, las fechas de iniciación y terminación y el cargo o función desempeñado.

LAS CERTIFICACIONES QUE NO CONTENGAN LOS DATOS DE DOMICILIO Y NÚMEROS DE TELÉFONO DE QUIEN LAS EXPIDE, NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA: Y LAS EMITIDAS POR PERSONAS JURIDICAS DEBEN ADEMÁS CONTENER EL NUMERO DEL NIT O NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.

2. Como certificaciones se aceptarán copias de contratos, únicamente cuando se acompañe de actas de liquidación debidamente firmadas, en las cuales se indique por lo menos el cumplimiento del contrato y las fechas de iniciación y de terminación.

3. El no cumplimiento de los requisitos de experiencia por parte del proponente implicará la no calificación de la propuesta.

4. Únicamente serán subsanables los documentos que acrediten la formación profesional, a solicitud del D.A.M.A., dentro del término que éste le señale al proponente, so pena de rechazo de la propuesta.

5. Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el ICFES.

LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Y LAS CARTAS DE COMPROMISO QUE NO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS NO SERÁN SUBSANABLES NI TENIDAS EN CUENTA PARA LA EVALUACION.

A lo que se suma que como personal del proyecto se requiere Un (1) profesional con experiencia específica mínima de tres (3) años en cualquiera de los siguientes temas: Ejecución de proyectos ambientales rurales con participación comunitaria, realización de estudios de economía ambiental con participación comunitaria ejecución de proyectos de desarrollo rural con participación comunitaria, de acuerdo al ítem 3.1.2.1 REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL DEL PROYECTO, lo cual no se especifica en la propuesta quien ejercerá la dirección del proyecto, ya que aparecen las hojas de vida de NESTOR ROBERTO GARZÓN r CADENA y MONICA DIAZ RAMIREZ., sin carta alguna de compromiso, lo cual según el numeral 3.1.2. REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES, de los términos de referencia no es subsanable motivo por el cual se genera rechazo de la propuesta.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 0 0 2 9

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

Por todo lo anterior de manera formal solicito a ustedes no sea calificada la propuesta presentada por el señor NESTOR ROBERTO GARZON CADENA, ya que no cumple con lo establecido en los términos de referencia.

Igualmente solicito se convalide las experiencias del folio 9 (expedido por GP Consulpet Ltda.), 21 y 22 (expedidas por la Corporación Autónoma Regional CAR) de la propuesta presentada por el Consorcio Protección Ambiental, ya que fueron desarrolladas en áreas rurales y con participación comunitaria.

Lo anterior con el ánimo de la transparencia y equidad de los procesos de calificación, con los cuales el DAMA siempre se ha caracterizado".

Que el evaluador técnico emitió el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

“

- ❖ **Observación acerca del proponente NESTOR ROBERTO GARZON CADENA con las certificaciones de los folios 27, 38, 47, 52, 57 y 58 argumentando que fueron convalidadas y no cumplen con los requisitos mínimos del proponente – numeral 3.1.1 de los T.R. - establecidos en los términos de referencia, solicitando no se tengan en cuenta en la evaluación los folios 27, 47, 58 y no se convaliden los folios 38 y 58.**

RESPUESTA: Ante todo lo invocado por quién presenta las observaciones, especialmente por la confusión en términos y su significado respecto del proceso de evaluación técnica, se hace necesario precisar lo siguiente:

Los numerales que argumenta la solicitante, respecto de información sobre el personal del proyecto, requisitos mínimos del proponente, requisitos de las certificaciones y requisitos mínimos del personal del proyecto; no corresponden a lo establecido en los términos de referencia.

La evaluación que se cumple técnicamente en cualquiera de estos procesos de convocatoria pública, se efectúa para todos los proponentes y a su vez en cada una de las certificaciones presentadas; independientemente del cumplimiento o no de requisitos establecidos en los términos de referencia.

Por lo tanto no es concordante invocar que las certificaciones de los folios 27, 47 y 58, no se tengan en cuenta en la evaluación.

Sin embargo, efectuada nuevamente la revisión en la evaluación de los folios citados, se tiene:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 11.90029

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

- Confirmar lo evaluado inicialmente en los folios 38 a 45, 47, 52 y 58.
- Aceptar lo solicitado del folio 27 a 28 por considerar que efectivamente no corresponde a la experiencia específica; revocando el periodo inicialmente aceptado de 1 mes - 27 días, el cual se restará de la sumatoria total en la experiencia específica del proponente.
- Aceptar lo solicitado del folio 57 por no corresponder a la experiencia específica; revocando el periodo inicialmente aceptado de 11 meses, el cual se restará de la sumatoria total en la experiencia específica del proponente.

❖ **Observación acerca de solicitar el convalidar la experiencia de los folios 9, 21 y 22 presentadas por el mismo Consorcio Protección Ambiental.**

RESPUESTA: Efectuada nuevamente la revisión en la evaluación de los folios citados, se tiene:

El folio 9 corresponde a la ejecución de una interventoría a una obra civil - construcción de un acueducto en zona rural -.

Los folios 21 y 22 corresponden a contratos de obra en sector rural

- Confirmar lo evaluado inicialmente en los folios 9, 21 y 22, por no cumplir requisitos específicos

CONCLUIDO EL ANÁLISIS A LAS DIFERENTES OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE CONSORCIO PROTECCIÓN AMBIENTAL Y UNA VEZ EFECTUADA LA RESPECTIVA REVISIÓN EVALUATORIA, SE TIENE QUE:

- **Se procede a efectuar la corrección en la experiencia específica del proponente NESTOR ROBERTO GARZÓN CADENA - cuadro 2 -, restando 1 año - 27 días del consolidado de los folios 27 a 28 y 57 respecto del valor total inicialmente aceptado de 6 años - 4 meses - 22 días. Lo cual corresponde a 5 años - 3 meses - 25 días como resultado final de la experiencia específica del proponente y dado que corresponde al mismo profesional, su puntaje en la calificación corresponde a 50 puntos, el cual no varía con lo inicialmente calificado por encontrarse en el mismo rango de mayor a 5 años.**
- **Lo antes considerado, no altera técnicamente el resultado de la calificación del proceso - cuadro Nro. 4 -, manteniendo lo inicialmente calificado, continuando como resultado que el proponente número 2 NESTOR ROBERTO GARZÓN CADENA es la propuesta ganadora con 100 puntos.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 11 S 0 0 2 9

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

Que el Comité de Contratación en sesión del 15 de enero de 2007, verificó la evaluación de las propuestas presentadas y de las observaciones a las mismas, efectuando la valoración de los aspectos técnicos y jurídicos, de legalidad y transparencia de la Convocatoria Pública DAMA SEB 07 de 2006 conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, realizando la siguiente recomendación: "En aras de procurar la selección objetiva de las propuestas y atendiendo los postulados que regula el Estatuto de Contratación Administrativa, desarrollado en la Ley 80 de 1993, el Comité de Contratación recomienda al ordenador del gasto tener en cuenta las observaciones presentadas por el CONSORCIO PROTECCIÓN AMBIENTAL en lo atinente a la carta de compromiso, considerando que en caso de constituirse en un requisito mínimo de participación no se pueden cambiar las reglas de juego contempladas en los Términos de Referencia, ni omitirse en las evaluaciones aspectos sustanciales y al no contemplar en el momento de la calificación todos los factores establecidos en los Términos de Referencia, hecho que transgrede el principio de selección objetiva, no siendo dable al Comité de Contratación recomendar una adjudicación en tal circunstancia al proponente que haya omitido este requisito, debiéndose en consecuencia adjudicar al proponente que cumpla con la totalidad de los requisitos ofrecidos de conformidad con la evaluación realizada."

*Que acorde con los informes de evaluación e informe de respuestas a las observaciones presentadas, así como la recomendación efectuada por el comité de contratación, este Despacho acoge en su integridad los mismos, siendo menester indicar que el comité no se pronunció en relación con la observación consagrada en el numeral 6 presentada por el CONSORCIO PROTECCIÓN AMBIENTAL atinente a la carencia de carta de compromiso en la oferta presentada por **NESTOR ROBERTO GARZON CADENA**, siendo procedente examinar en consecuencia lo normado en los términos de referencia del presente proceso con el fin de entrar a resolver en su totalidad las observaciones formuladas en su oportunidad atendiendo lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2170 de 2002*

*Los términos de referencia establecen en cuanto a los requisitos del personal del proyecto en su capítulo 3 " **DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA** " lo siguiente:*

"3.2.4.2. REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL DEL PROYECTO

El proponente es libre de establecer el número de personas que conformen su equipo para el desarrollo del proyecto el cual como mínimo deberá estar conformado por:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 11 - 0029

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

Un (1) profesional con experiencia específica mínima tres (3) años en cualquiera de los siguientes temas: Ejecución de proyectos ambientales rurales con participación comunitaria, realización de estudios de economía ambiental con participación comunitaria, ejecución de proyectos de desarrollo rural con participación comunitaria. Los profesionales que se vinculen al proyecto deberán:

- ✓ Acreditar la formación y experiencia requerida
- ✓ Ser egresados de instituciones de educación superior debidamente aprobadas por el ICFES
- ✓ Anexar fotocopia del Diploma o Acta de grado o tarjeta profesional
- ✓ **Suscribir carta de compromiso indicando nombre, dirección y teléfono de quien suscribe**(Negrillas y subrayas fuera de texto)

De otra parte el numeral 4.5 establece como causal de rechazo "cuando la propuesta este incompleta por no incluir alguno de los documentos exigidos en estos términos de referencia..."

De conformidad con lo anterior se evidencia con meridiana claridad que el documento objeto de análisis es un requisito mínimo de la propuesta, y en consecuencia no es dable aceptar su omisión, siendo pertinente resaltar la obligatoriedad de la observancia de los términos de referencia, estimando pertinente realizar algunas precisiones de carácter legal, doctrinal y jurisprudencial que coadyuvan a ilustrar aún más éste argumento así como lo manifestado por el comité de contratación en la sesión calendada el 15 de enero de 2007

En cumplimiento de lo previsto por la Ley 80 de 1993, se entiende que la convocatoria pública es un procedimiento mediante el cual una entidad estatal formula públicamente una invitación, para que en igualdad de oportunidades quienes se encuentren interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable.

Es así como la entidad procede a confeccionar los términos de referencia que constituyen el documento determinante de todo el procedimiento contractual, el cual debe contener las reglas generales e impersonales que lo rigen, constituyéndose como la ley del contrato. En este sentido nuestro más alto tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia de julio 19 de 2001, expediente 12037, magistrado ponente, Dr ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ manifestó:

"Son por tanto elementos importantes del proceso licitatorio: La libre concurrencia, la igualdad de los oferentes, y la sujeción al pliego de condiciones (...), la igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la administración. Y la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 11 8 0 0 2 9

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental de proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes. En efecto, el pliego de condiciones esta definido como el reglamento que disciplina el proceso licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato”.

De la misma forma esa alta magistratura, en sentencia de marzo 1 de 2006, expediente 14576, magistrado ponente, Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en relación con la obligatoriedad del pliego de condiciones puntualizó.

“...

pero, de allí no se puede deducir que la entidad este autorizada para dejar de observar los criterios definidos en el pliego, pues el mandato contenido en este artículo exige para la seguridad de los oferentes, que los criterios de adjudicación no ofrezcan dudas ni presenten vacíos que se puedan interpretar o llenar a la libre discrecionalidad de la entidad licitante.”

Asimismo en sentencia de marzo 11 de 2004, esa Corporación en su Sala Contencioso Administrativo – Sección Tercera- Consejero Ponente: Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Expediente 13355 expresó:

“El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones... No es procedente, por consiguiente, alterar o inaplicar las condiciones del pliego porque con ello se violan los referidos principios... Luego, si la licitación pública es un mecanismo previsto por la ley para escoger la mejor propuesta, que se rige por la ley y el pliego de condiciones en tanto fija las reglas que orientan la selección del contratista, no es procedente realizar un cambio, expreso o tácito de las mismas a la hora de la adjudicación, con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal. Las ofertas deben formularse sobre unas bases dispuestas por la entidad, a tono con la ley, en forma idéntica para todos los participantes; dichas bases no pueden ser modificadas o desconocidas a la hora de la calificación, bajo el argumento de la necesidad de incorporar factores no previstos o de evaluar de manera distinta los establecidos en el pliego, por urgencias de la entidad o para los fines perseguidos con el contrato a celebrarse... De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 1.90029

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones."

Que según el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia ... resulta ser más ventajoso para la entidad, ..."

*Que por el esbozado precedentemente encuentra éste Despacho que la observación formulada respecto a la carta de compromisos debe acogerse, evidenciándose en consecuencia que la propuesta presentada por **NESTOR ROBERTO GARZON CADENA**, se encuentra incurso en causal de rechazo, debiéndose adjudicar el presente proceso al **CONSORCIO PROTECCIÓN AMBIENTAL** por encontrarse habilitada con un puntaje preliminar de 80 puntos, pero que al ser rechazada la oferta del proponente **NESTOR ROBERTO GARZON CADENA**, obtendría 100 puntos*

Que la Convocatoria Pública DAMA - SEB 07 de 2006 contó con el certificado de disponibilidad presupuestal 955 del 5 de septiembre de 2006 que fue reemplazado por el certificado 6 del 2 de enero de 2007.

Que la señora Secretaria de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE acoge la recomendación formulada por el Comité de Contratación por considerar que es la decisión más favorable para la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar la Convocatoria Pública DAMA SEB 07 de 2006 cuyo objeto es contratar el desarrollo del proceso de construcción, socialización y validación comunitaria de una propuesta de incentivos económicos a la conservación del suelo de protección ambiental en el área rural del Distrito Capital, al **CONSORCIO PROTECCIÓN AMBIENTAL**, representado legalmente por **YANETH ORTIZ GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 39.541.024 de Bogotá, adjudicación que se hace por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$18.980.000.00) MONEDA CORRIENTE**, valor que incluye IVA de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$1.636.207,00)**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NUMERO 150029

Por la cual se adjudica la Convocatoria Pública - DAMA SEB 07 DE 2006

PARAGRAFO. Para el caso en que el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, quedará a favor del DAMA, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido y a los no favorecidos en los términos establecidos en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 15 ENE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente